

SEÑORES Y SEÑORAS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juan Antonio Intriago Lucero, en mi calidad de procurador común del grupo de jubilados de la Universidad de Guayaquil, dentro de la acción de incumplimiento de sentencia dictada por la Jueza Cuarta de Tránsito del Guayas, en de la acción de protección, signada con el número 407-09; y, en relación al Auto de Verificación de Cumplimiento **No. 15-12-IS/21** dentro de la Causa 15-12 y acumulados, de fecha 10 de noviembre del año 2021, notificado el 18 de noviembre del mismo año, ante ustedes solicito lo siguiente:

Con fechas 13 de junio de 2022, 27 de octubre de 2022, 17 de noviembre de 2023 y 6 de mayo de 2024, presenté ante ustedes, Señores Jueces Constitucionales, las peticiones en las que solicitamos que, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez verificado el incumplimiento de la sentencia y los autos de verificación, especialmente el auto de verificación de 10 de noviembre de 2021, se proceda a comprobar su incumplimiento y se expidan, a más de las sanciones establecidas en la Constitución y la Ley, las medidas necesarias para ejecutar integralmente la sentencia.

Además de nuestras peticiones, se han presentado otras solicitudes de varios abogados y varios jubilados requiriendo el pronunciamiento de la Corte Constitucional.

Es imperioso en la búsqueda de la reivindicación de los derechos el pronunciamiento oportuno por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, más aún, cuando varios de los interesados son personas de la tercera edad, grupo que ha decir de la Corte Constitucional del Ecuador requiere de especial atención por parte del Estado: *"(...) 49. Así también, la discapacidad y la edad avanzada pueden significar limitaciones para desempeñar actividades que permitan generar medios de sustento en iguales términos que las personas que no se encuentran bajo tales condiciones, de tal forma que pueden enfrentar mayores barreras para solventar necesidades básicas y alcanzar niveles de vida digna. De ahí que, la jubilación se traduce en una forma de protección económica del derecho constitucional a la vida digna para estos grupos poblacionales. 50. En tal virtud, la situación de las personas coactivadas que pertenecen a grupos de atención prioritaria – adultos mayores y personas con discapacidad-, exige que el Estado preste especial protección a quienes*

presenten estas condiciones, siendo obligación de las instituciones brindar protección de forma eficaz y oportuna, de tal forma que, atendiendo sus necesidades particulares, se garantice su nivel de vida adecuado. (...)”¹

El hecho de que la justicia constitucional no se pronuncie en forma oportuna ante derechos de las personas de la tercera edad, no es congruente con los propios pronunciamientos de esta Corte Constitucional según lo hemos manifestado.

En virtud de lo anterior, solicito muy comedidamente, que la Corte Constitucional se pronuncie en relación a los pedidos realizados dentro de la presente acción de incumplimiento de sentencia.

Firmo como abogado patrocinador legalmente autorizado.



Dr. Marco Proaño Maya
Mat. 17-2008-953 F.A.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	- 6 NOV. 2024
Por.....	a las 2:20
Anexo.....	Sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE	



¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 105-10-JP/21, caso No. 105-10-JP.